



Jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1821
Los testes.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE Para los Años de 1820 y 1821

No 8

11.132

El Sr. Coronel D. Manuel de Salazar, y Mancoillo, en la mejor forma q. haya lugar en dho. partes, y digo: Que hallan como enfermo como es publico, y notorio, y sin auxilio con que poderme medicinar, a causa de que todas mis dentaduras pertenecientes al Vinculo q. poseo, se hallan en el dia sin produccion cosa alguna, y parte del Vinculo q. esta en el Curco, y Arequipa, hacen como dos años que mis Apoderados, no me remiten cantidad alguna. Lo que poseo en la Ciudad de Pisco, Nasca, y otros puntos, esta del mismo modo a causa de haber entrado los Enemigos, y haber por esta causa la imposibilidad de pagar, por lo q. respecta a los que tengo en esta ciudad me hallo en el dia con la cara (que ocupa D. José Ramón de Mendieta) embargada con todas sus Accesorias, por el Cupo q. se me ha echado

SF. DGC
CAJA: 1
DOC: 16
FOL: 2

7 una Pragma q^l otorgó p.^o D. Fabian
Segura a favor de la Hacienda Sacio-
nal, de modo que solo me quedaba
el auxilio de la Hacienda del P^omo, q.
como en el día a oficiales de Est^o.
P^o. Virrey p.^o q.^l era, Sandoval, y la
Porbora, se ponga a disposición del
Ejército, me ha hecho suelta de
ella el Arrendatario D.^o Felipe
Llano, en virtud de exponerme que
no puede satisfacer el Arriendo de
lo que no puede cultibar, y q.^l arrend
es perjudicial en perder sus semen-
teras; aun que hay otros bienes
libres, pertenecientes a la Testamen-
taria de la finada Señora mi Ma-
dre, le es constante a V.^o que los
Herederos legitimos, del finado P^o.
mi Abuelo D. D. Manuel Man-
cilla, se dicen todos sus produc-
tos a favor de una Capitul. de
Censos p.^o q.^l colectados se pagare
a los acredores del Censo formado
a los bienes de D^o. mi Abuelo, q.^l
que tampoco puede contar con esta
dentada.

Solo tengo ochocientos ochenta
tales q.^l me pagan las Señoras Ra-
mirez, como Herederas legitimas del
P^o. D.^o Domingo Ramirez de Mellano

cuya cantidad se ha enterado en
la Carta Gnal. de Censos para pago de
los Reditos del Dñal. q' reconome mi
Mayorazgo, a favor de ellos, y para
de Redenciones. Yo he sido un Señal
vino puntual en mi pago, sin que
para este cobro se haya hecho la
mas gestión alguna, y biendome
en la precisa necesidad de no tener
auxilio para mi subsistencia, ocu-
rro á su purificación, á efecto de q'
se me comoda p' ahora, la satis-
faccion de los ochocientos ochenta
p. hta. tanto baxien las cosas
de aspecto, p' lo qual se les haga ca-
ber á las dichas Dñas, me entreguen
la citada Cantidad, quedando yo
obligado á entregar en esta Casa,
de lo primero q' me produgan los
bienes puntualizados, esta suma gracia
de sumaria, pues ninguno puede estar
sin tener con q' alimentarse, así á
mi, como á una viña mi hermana,
convida en esta Capital, la q' me trata
p' su amencia un garto doble. P' tanto

Al V. pido, y sup. q' en momento de lo q' debo de questo, se viva
mandar como solite, haciendo se saber á las
indicadas Señoras Ramiras me entreguen
los ochocientos ochenta p. del año q' esta
al cumplirse p' su defun. q' pido de
Manuel Salazar y
Marullaga

habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1844

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO Y DIEZ Y

Para los Años de 1844 y 1845



Lima y Abril 12 de 1844

Vista la instancia de D.^o Manuel Salazar y Manilla, y consultando a ella las poderosas y justas causas en q.^a apoya la gracia q.^a solicita muy conformes a las dolorosas circunstancias q.^a generalmente se padecen, y teniendo presente de el fatal estado de su salud q.^a exige pronta curacion, no menos que su alimentacion y la de su hija menor preferidos a todo otro, se le concede la gracia de no pagar este año los Rditos y Renciones q.^a debe ala casa, correspondientes al Capital q.^a Rconoce de su Mayorazgo, con la precita calidad de cubrir uno y otro de las primeras Renciones q.^a se hagan sus Afijerados de Curco y Siquiquipa y ha que se aver alas Señoras Ramires lo entreguen la cantidad de ochocientos ochenta p.^a el año q.^a esta acunplir.

Palosqueque

Panche

En Lima y Abril tres de mil ochocientos veintey uno yo el etc. no hize saber alas Señoras D.^{as} Maria, D.^{as} Maria y D.^{as} Margn.^a Ramires de Sibremano como herederas de D.^o Domingo Ramires de Sibremano lo mandada en sus personas de q.^a certifico

Panche